

Recurso proceso 2021-355

Martha Isabel Clavijo Ramirez <Martha.Clavijo@icbf.gov.co>

Mar 30/11/2021 4:07 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora:

LUZ MILY LEAL ROA

Secretaria

Juzgado Segundo de Familia Villavicencio

Asunto: Recurso reposición y apelación 2021-355

Cordial saludo, por medio del presente correo interpongo recurso para el proceso de la referencia.

Cordialmente,

Martha Isabel Clavijo Ramirez
Defensora de Familia
Centro Zonal Villavicencio 2

BIENESTAR FAMILIAR
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

ICBF Regional Meta
Carrera 22 N° 10-73/89 Sur Barrio Doña Luz • Tel: 6833644
Ext:852021

Síguenos en:
f ICBFColombia
@ICBFColombia
ICBFInstitucionalICBF
icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

El futuro es de Todos
Gobierno de Colombia

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Al contestar cite este número

Radicado No:

Villavicencio,

Doctora:

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Juzgado Segundo de Familia del Circuito

Villavicencio-Meta

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra el auto admisorio de la demanda

Ref: Proceso N°: 50001311000220210035500

Tipo de Proceso: Designación de Guardador

Demandante: LIZANDRO HERNANDEZ PEÑA

NNA: H. HERNANDEZ PEÑA

SIM: 25212216

MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ, identificada con C.C. 35.263.281 de Villavicencio, TP 129.611 del C.S.J., en calidad de Defensora de Familia del ICBF asignada a Juzgados de Familia, del ICBF Regional Meta Centro Zonal Villavicencio Dos, actuando de acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 1098/2006 y demás normas concordantes, me dirijo a la Señora Juez manifestando que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 26 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

- Que, mediante auto de fecha 26 de Noviembre de 2021 se admitió la demanda del presente asunto y entre otros, se ordenó nombrar como Guardador Provisional al señor LIZANDRO HERNANDEZ PEÑA.
- Que, es menester mencionarle al despacho que en el auto admisorio de la demanda se ordena al señor LIZANDRO HERNANDEZ PEÑA a otorgar caución por la suma de \$ 400.000 en virtud de lo consagrado en el art. 82 de la ley 1306 de 2009. Sin embargo, dicho artículo sobre "la caución o garantías" se encuentra actualmente derogado por el artículo 267 de la ley 1753 de 2015, lo que supondría que el señor LIZANDRO HERNANDEZ PEÑA no tendría la obligación de prestar la caución antes mencionada.

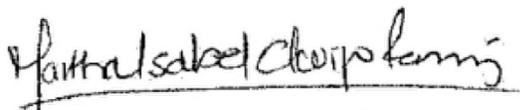
Es por lo anterior, que solicito amablemente a la señora Juez:

- Se le EXONERE al señor LIZANDRO HERNANDEZ PEÑA el deber de otorgar caución por el valor de \$ 400.000 debido a las razones antes expuestas. Pues la norma que servía de soporte legal fue derogada.
- Que se ordene la inscripción de la Guarda Provisional en el Registro Civil de Nacimiento del joven H. HERNANDEZ PEÑA.

Fundamentos de Derecho

Artículo 318, 321 numeral 8 C.G.P. Artículo 267 de la ley 1753 de 2015, artículo 82 Ley 1306 de 2001.

Cordialmente,



MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ

Defensora de Familia Asignada a Juzgados de Familia

Dirección: Carrera 22 No 10-73/89 Piso 2 Barrio Doña Luz



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

[onshow.DependenciaPadre]

[onshow.Dependencia]

[onshow.Clasificacion]



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Anexo_ folios

Elaboro: Abg. MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ

Reviso: Abg. MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ

Proyecto: MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ